Otros Destinatarios
C/c:

INFORME

Lima, 15 de junio del 2022 **Expediente 202200109582**

965-2022-OS-GSE/DSHL

Agente Fiscalizado : UNNA ENERGIA S.A. – Lote III

Referencia : Expediente N° 202200109582

1. OBJETIVO

Dar respuesta a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas en atención a su requerimiento mediante Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, de fecha 7 de junio de 2022, donde solicita información en el marco del procedimiento de evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Lote III" presentado por Unna Energía S.A.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito de registro Nº 202200109582 de fecha 7 de junio de 2022 presentado vía Ventanilla Virtual de Osinergmin, con oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas solicitó a Osinergmin remitir información en el marco del procedimiento de evaluación del "Plan Ambiental Detallado del Lote III" presentado por Unna Energía S.A.

2.2 Mediante Orden de Servicio Nº 765246-1, de fecha 9 de junio de 2022, Osinergmin asignó a la empresa Consorcio Consultorías y Servicios Ingenieros y Abogados S.A.C. & JAS 77 Consultores Contratistas S.A.C., ítem 3, la revisión de la información a remitirse.

3. BASE LEGAL

3.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2004-EM y sus modificatorias.

3.2 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2007-EM.

3.3 Texto Único Ordenado la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código BLzc1aRRIJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código BLzc1aRRIJ

4. COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1 Ante el requerimiento de información de la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, en el punto (i), debemos señalar, que el expediente que se menciona en el Anexo Nº 1 (expediente Nº 201800100346), se refiere a un procedimiento administrativo sancionador iniciados por dos (2) derrames de petróleo correspondientes al mes de mayo de 2018 reportados a través del Formato Nº 8, incidentes ocurridos dentro de las instalaciones del Lote III, pero que no involucraron a los componentes descritos en el Anexo Nº 1 del Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH. Se adjunta, en el presente informe, los Informes de Supervisión Nº 0035-2018-INAB-3 y Nº 0041-2019-INAB-3 que dan origen al procedimiento sancionador.

4.2 Respecto al requerimiento de información de la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, relacionado al punto ii) del Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH; debemos señalar, en base al expediente de referencia señalado en el oficio antes citado, que se inició un procedimiento administrativo sancionador con expediente Nº 201800100346 e Informe de Instrucción Nº DSHL-219-2019-OS-DSHL-USEE, concluyéndose con la emisión de la Resolución de división de supervisión de Hidrocarburos líquidos organismo supervisor de la inversión en energía y minería Osinergmin Nº 21-2020-OS-DSHL del 16 de enero de 2020 (anexado al presente informe), donde se sanciona por dos (2) incumplimientos, los mismos que se mencionan en la referida Resolución. Asimismo, los incumplimientos materia de sanción no involucran a los componentes descritos en el Anexo Nº 1 del Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH. Cabe señalar, que el citado procedimiento se encuentra actualmente en el Archivo Central de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin al haberse producido la cancelación total de la multa impuesta al administrado por los incumplimientos referidos.

4.3 Con relación al punto (iii) del Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, señalamos que no se han impuesto medidas administrativas vinculadas a los componentes a regularizar a través del PAD del Lote III, señalados en el Anexo Nº 1 del Oficio Nº 330-2022-MINEM/DGAAH/DEAH.

4.4 Por las supervisiones realizadas para verificar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad, al momento, no ha sido necesario aplicar medidas de seguridad, al no haberse detectado en las instalaciones y equipos del Lote III, situaciones que constituyan un peligro inminente o grave riesgo a la salud de las personas y al ambiente."

5. CONCLUSIONES

Remitimos la información solicitada que obra en nuestro poder a fin de que realicen la evaluación correspondiente.

Firmado Digitalmente por:
ESTRADA VERA Enrique
Oswaldo FAU
20376082114 soft
Fecha: 16/06/2022 11:15:14

Ing. Enrique Oswaldo Estrada Vera
Especialista de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos

Firmado Digitalmente por:
VILLAR VALLADARES
Jorge Humberto FAU
20376082114 soft
Fecha: 16/06/2022 11:32:07

Ing. Jorge Humberto Villar Valladares
Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **BLzc1aRRIJ**